



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2017-00234-00
ASUNTO: FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: LITOPLAS S.A.
DEMANDADO: HANS ANTONIO HERNANDEZ ORTEGA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se pronuncia el Juzgado sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en la cual expresamente manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda contra HANS ANTONIO HERNANDEZ ORTEGA, igualmente solicita no ser condenado en costas.

Respecto al desistimiento y por remisión normativa del artículo 145 C.P.T.S.S., se acude al Código General del Proceso que al respecto prevé lo siguiente:

Artículo 314.- Desistimiento de las pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

“Artículo 315 Quienes no pueden desistir de las pretensiones. *No pueden desistir de las pretensiones:*

- 1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.*
- 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.*
- 3. Los curadores ad litem”*

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”**

Conforme a lo anterior, antes de proceder el Despacho a pronunciarse acerca del desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, se ordenará correr traslado al demandado por tres (03) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que se pronuncie acerca de la solicitud.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

Correr traslado por tres (03) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones al demandado HANS ANTONIO HERNANDEZ ORTEGA, término que se contará a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2deb74e5e836957e95db9cdb90298993864b56ddd3c8f5eb5d0ec33f40d5af4d**

Documento generado en 23/03/2022 05:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>